

CIRCULAR 11 - 2024/2025

JUGADORES DE FORMACIÓN EN COMPETICIONES JUNIOR Y CADETE ESPECIAL

En Madrid a 14 de marzo de 2025

Estimados amigos:

Como continuación a la Circular nº 10 y en relación con lo que indicábamos en el apartado 3 de dicha circular (**MINIMO DE JUGADORES/AS DE FORMACIÓN EN PLAY-IN, PLAY-OFF y FASES FINALES DE LA FBM**), os informamos lo siguiente:

1. Cuando la FBM ha tratado de obtener la información correspondiente a la calificación de JUGADOR/A DE FORMACIÓN se ha encontrado con contratiempo de que los datos que constan en la plataforma de gestión de la FEB (Intrafeb) no permiten a estas alturas de la temporada obtener un dato fiel ya que la norma recogida en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB, en su artículo 28, cita:

“Artículo 28.

1. Se considera “Jugador de formación” a todo jugador que, siendo ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive) haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exigen al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.”

Por este motivo, hasta el mes de mayo de 2025 no se cumplirían los 8 meses indicados en dicho artículo 28 del Reglamento General y de Competiciones de la FEB para poder realizar el cómputo de la temporada actual y totalizar las 3 temporadas que indica la norma y en ese sentido podríamos dejar sin participar en los Play-In, Play-Off y Fases Finales a jugadores/as que en dicho mes de mayo si podrían participar en Campeonatos de España Junior y Cadete. Esto afectaría tanto a jugadores/as con nacionalidad española como a jugadores/as con nacionalidad distinta a la española.

2. En tanto en cuanto esta norma no sufra modificación en los reglamentos de la FEB, que nos permita en el ámbito de nuestra competición autonómica poder realizar un cómputo adecuado de las temporadas que de forma continuada haya estado inscrito un jugador/a, teniendo en cuenta que mientras que se mantenga dicha norma del mínimo de 8 meses para el referido cómputo y que nuestras competiciones autonómicas se inician a finales del mes de septiembre o primeros de octubre, no será posible el cumplimiento de los citados 8 meses en la temporada en curso, **por lo que dicha norma queda sin efecto en las competiciones de la Federación de Baloncesto de Madrid y sólo será de aplicación en los Campeonatos de España**, siendo competencia única y exclusiva de la FEB la calificación de que jugadores/as serán considerados como jugadores/as de formación para la participación en dichos Campeonatos de España.

- De cara a sucesivas temporadas se analizará conjuntamente con la FEB si pudiera haber alguna modificación de lo reglamentado para poder tener aplicación en el ámbito de las competiciones autonómicas y en caso de que fuera posible su aplicación lo elevaríamos a la Asamblea General para su consideración.

Lamentamos los inconvenientes que esto pueda generar, pero debemos garantizar que no se cree **un grave perjuicio** a ningún jugador/a con la prohibición de jugar alguna fase de nuestras competiciones autonómicas cuando sí pudiera hacerlo en el mes de mayo en Campeonato de España.

Se adjunta normas de la FEB en relación con todo lo anterior.

Reciba un cordial saludo,



Francisco Olmedilla Di Pardo
Secretario General - Gerente

BASES DE COMPETICIÓN DE LA FEB

LICENCIAS

Jugadores

Únicamente compete a la Federación Española de Baloncesto la autorización de la licencia de los Jugadores. Solo se autorizarán las licencias de aquellos jugadores que hayan sido dados de alta por sus clubes respectivos antes de las 14.00 horas peninsulares del 28 de febrero, lo que se acreditará mediante la oportuna comunicación a la FEB en dicha fecha.

Una semana antes del inicio del Campeonato los equipos deberán haber remitido la inscripción de los 12 jugadores definitivos, así como los Componentes del equipo Técnico (Entrenadores, Preparadores Físicos, Médicos, Fisioterapeutas y Delegados). Solo se permitirán cambios por lesión acreditada documentalmente ante la Secretaría General de la FEB, en las 72 horas anteriores al inicio de la competición.

Podrán participar en las Fases Finales Campeonatos de España aquellos jugadores que cumplan con los requisitos del transfer internacional (o consulta negativa de licencia de la federación del país de origen) y residencia legal en España, dispuestos ambos en el artículo 28 del Reglamento General y de Competiciones. Además, cada equipo deberá inscribir en las plantillas de los Campeonatos de España un mínimo de 8 jugadores de formación que hayan estado inscritos:

- ✓ Al menos 4 temporadas en competiciones FEB, para los Campeonatos Junior.
- ✓ Al menos 3 temporadas en competiciones FEB, para los Campeonatos Cadetes.
- La presente temporada se tendrá en cuenta en el cómputo del mínimo de temporadas de formación exigidas.
- Aquellos jugadores de categoría inferior que participen en un Campeonato de España de categoría superior, serán calificados como jugadores de formación si cumplen con el mínimo de temporadas en competiciones FEB exigido en el Campeonato de España que le corresponda por edad.

Para todos los participantes es obligatoria la presentación del original del D.N.I o el original del pasaporte, el Tríptico del Equipo sellado y autorizado por el departamento de licencias de la FEB, así como la categoría federativa.

NOTA: No podrán participar aquellos jugadores que tengan licencia en el mismo club, pero jueguen en otro equipo y durante la temporada hayan competido entre ellos.

REGLAMENTO GENERAL Y DE COMPETICIONES DE LA FEB

Artículo 28.-

1. Se considera "Jugador de formación" a todo jugador que, siendo ciudadano comunitario o de cualquier país que tenga tratado de asociación o similar con la UE que incorpore una cláusula de no discriminación por razón de la nacionalidad en las condiciones de trabajo¹, y que entre su segundo año de categoría infantil y su segundo año de categoría junior (ambos inclusive) haya estado inscrito con cualquier club afiliado a la FEB en un período, continuado o no, de 3 temporadas. Para que puedan ser computadas las temporadas se exigen al menos 8 meses de permanencia en cada una de ellas.